

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de junio de 1989.-  
Vistas las actuaciones S. 580 bis/83

Y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 1 la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación solicita que para el caso de que se practiquen descuentos con relación a las huelgas ordenadas por la asociación sindical se efectúen a su "valor histórico", teniendo en cuenta el mes en que la huelga se realizó.

2°) Que por acordada 21/85 este Tribunal dispuso que los descuentos que corresponde efectuar en razón de la no prestación de servicios por plegarse a medidas de fuerza, deben hacerse sin excepción sobre los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se produzca la causal, salvo disposición en contrario de la Corte.

3°) Que el 20 de diciembre de 1988 el Sr. Presidente del Tribunal recordó la vigencia de las acordadas 21, 22 y 56, todas de 1985, y que se debía cumplir a la brevedad con la comunicación a la Subsecretaría de Administración de la nómina del personal que no concurriera a prestar servicios. Esta comunicación efectuada a las cámaras nacionales y federales, fue motivada por el anuncio de medidas de fuerza formulado en esa oportunidad.

4°) Que según surge del informe obrante a fs.13, la Subsecretaría de Administración "normalmente recibe con marcado retraso las nóminas de los agentes que se han plegado a medidas de fuerza... la calidad de la información es ambigua o carece de los datos indispensables para su consideración, lo que origina pedidos de aclaración, hecho que prolonga considerablemente su tratamiento en la liquidación general de haberes. Ante esta situación, con el fin de preservar su poder adquisitivo, se efectúa la actualización de los descuentos de acuerdo con los términos de la resolución 356/85".

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

5°) Que este Tribunal consideró justo que el Estado fuese resarcido en la verdadera magnitud en que hubiera sido dañado, razón por la cual dispuso que en las casos en los que los funcionarios y agentes adeuden sumas al Poder Judicial, procede efectuar la correspondiente actualización, desde que las sumas se percibieron, y de acuerdo con las pautas fijadas por la resolución 356/85 (conf. doctrina res.264/87).

6°) Que la actualización de los descuentos por funciones no desempeñadas durante los días de huelga, en cualquier tiempo en que se efectúe, no hace a la deuda más onerosa, pues sólo se trata de mantener el valor económico de la moneda frente a su progresivo envilecimiento (conf. doct. F: 301:319 entre muchos otros).

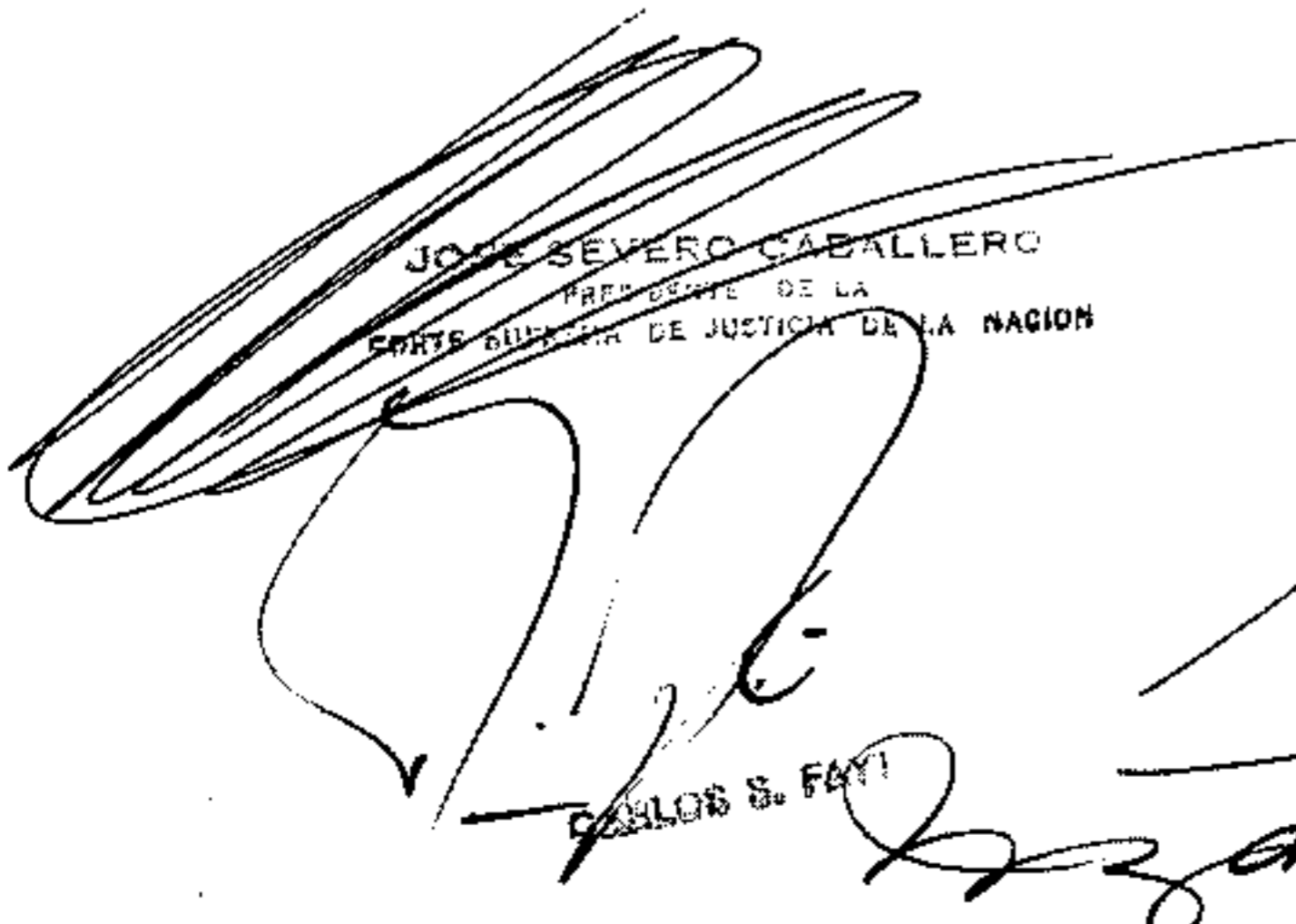
7°) Que sin perjuicio de ello, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las prescripciones de la acordada 21/85, y evitar situaciones como las que motivan la presentación de fs. 1, procede hacer saber a las cámaras nacionales y federales que deben adoptar las medidas necesarias para que la Subsecretaría de Administración cuente con la nómina de los agentes que no concurren a sus tareas para acatar medidas de fuerza, dentro del plazo de 10 días corridos posteriores al hecho.

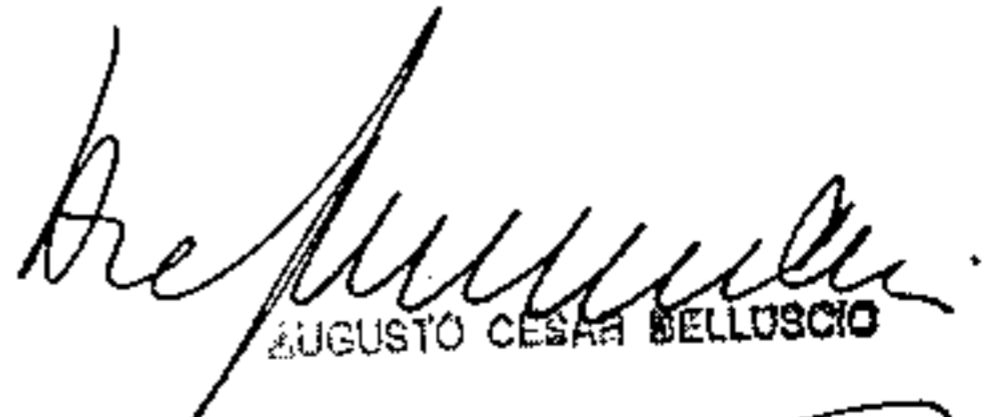
Por ello, SE RESUELVE:

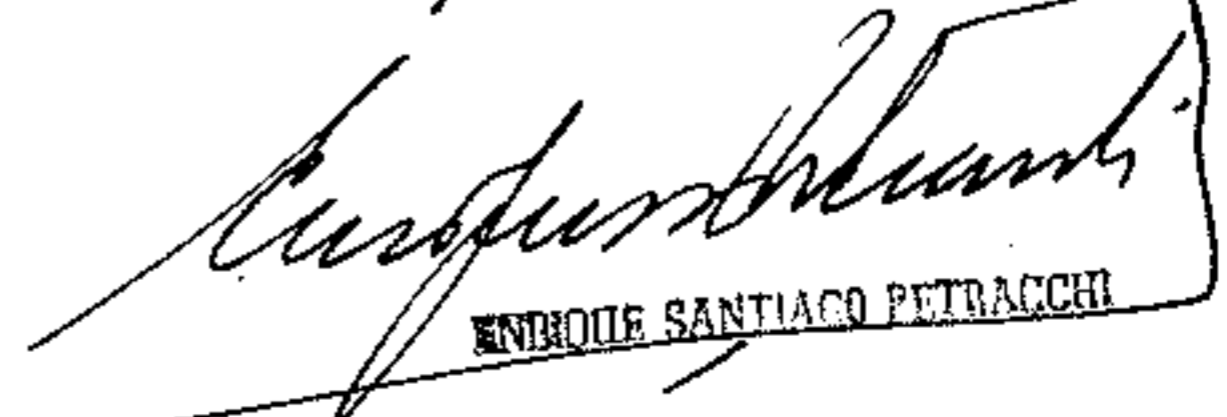
1°) Devolver las actuaciones a la Subsecretaría de Administración para que tome conocimiento de la presente y proceda en consecuencia.

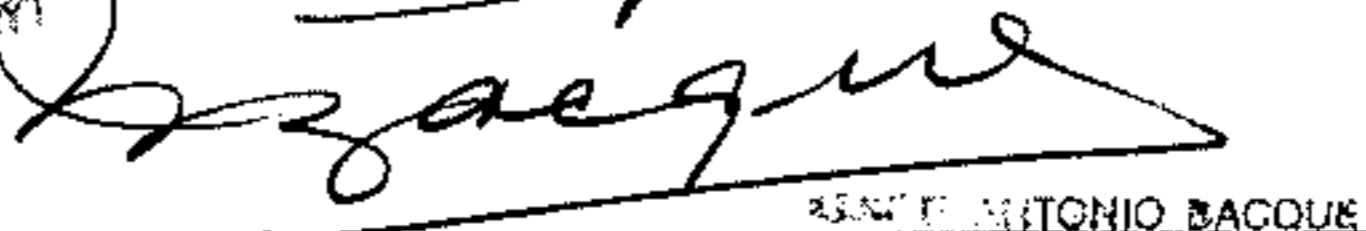
2°) Comunicar a las cámaras nacionales y federales de apelaciones lo decidido para el cumplimiento de lo consignado en el considerando 7°.

Regístrese y ofíciense.

  
JOSE SEVERO CABALLERO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
CARLOS S. FAYI

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

  
JUAN ANTONIO BACQUE